DIRECTIVA Nº 004 -2021-G. R. AMAZONAS/GGR

"NORMAS SOBRE MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2021, EN EL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS"

I. OBJETIVOS

Implementar en el Gobierno Regional Amazonas, las Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público para el año 2021, establecidas en la Ley Nº 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

II. FINALIDAD

El Gobierno Regional Amazonas, como muestra de esfuerzo, eficiencia, productividad y austeridad en el gasto, ***hace uso eficiente*** *de los recursos y una rigurosa priorización, orientándolo a bienes y servicios que sean indispensables para el logro de los objetivos y metas, establecidos en el Plan Operativo Institucional.*

III. BASE LEGAL

- *Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, su modificatoria.*
- *Ley Nª 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control, y de la Contraloría General de la República.*
- *Decreto de Urgencia Nº 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.*
- *Ley Nª 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021*
- *Decreto Supremo Nº 304-2012-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.*
- *Decreto Legislativo Nº 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público*
- *Resolución Directoral Nº 022-2011-EF/50.01 que aprueba la Directiva de Ejecución Presupuestaria.*
- *Ordenanza Regional N° 446-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, del 21 de agosto del año 2019, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Amazonas.*

IV. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio en todas las dependencias y reparticiones que conforman el Gobierno Regional de Amazonas.

V. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

A. EN MATERIA DE PERSONAL

a) *Queda prohibido el ingreso de personal por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:*

1) *La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley 28175 -Ley Marco del Empleo Público- y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.*

2) *La contratación para el personal bajo el régimen laboral del* ***Decreto Legislativo 728*** *y el personal de carreras especiales para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal al que se refiere el presente literal, este comprende al cese que* ***se hubiese producido a partir del año 2019****,* ***debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos*** *y sujeto a los documentos de gestión respectivos.*

Las plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal, que no cuenten con el financiamiento correspondiente, son eliminadas del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

En el caso del ascenso o promoción del personal, previamente a su realización, la entidad debe tener en cuenta, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que dice: .....b) Queda prohibida la recategorización y/o modificación de plazas, que se orienten al incremento de remuneraciones, por efecto de la modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP y/o del Presupuesto Analítico de Personal - PAP. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente literal genera la nulidad de la acción de personal efectuada, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad, así como de su Titular.

En el caso de suplencia de personal, una vez que se reincorpore el titular de la plaza, los ***contratos respectivos quedan resueltos automáticamente****.*

Lo establecido en el presente literal, NO AUTORIZA a las entidades públicas para contratar o nombrar personal en nuevas plazas que pudieran crearse.

3) *El ascenso o promoción del personal bajo el régimen laboral del* ***Decreto Legislativo 276****, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en las entidades del Sector Público, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil. En este caso también se debe tener en cuenta previamente, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que dice: ...b) Queda prohibida la recategorización y/o modificación de plazas, que se orienten al incremento*

de remuneraciones, por efecto de la modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP y/o del Presupuesto Analítico de Personal - PAP. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente literal genera la nulidad de la acción de personal efectuada, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad, así como de su Titular.

Lo establecido en el presente literal NO AUTORIZA a las entidades públicas para contratar o nombrar personal en nuevas plazas que pudieran crearse.

La contratación, el nombramiento y la suplencia temporal del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, se sujeta a lo establecido en el artículo 4 del Decreto de Urgencia 016-2020, que establece las siguientes medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público:

- *Se encuentra prohibido el ingreso, contratación o nombramiento de servidoras públicas o servidores públicos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en las entidades del sector público.*
- *Las entidades del Sector Público sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, que requieran contratar personal efectúan dicha contratación únicamente a través del contrato administrativo de servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.*

4) *La asignación de gerentes públicos, conforme a la correspondiente certificación de crédito presupuestario otorgada por la entidad de destino y de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir), con cargo al presupuesto institucional de dichos pliegos, y hasta la culminación del proceso de implementación de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades.*

5) *La contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y educación técnico-productiva, en el marco de la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, y sus dispositivos complementarios, la cual se efectúa en plazas vacantes codificadas en el Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus o el que lo reemplace.*

6) *La contratación temporal en plaza presupuestada de auxiliares de educación, conforme a lo establecido en la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, y sus dispositivos complementarios, la cual se efectúa en plazas vacantes codificadas en el Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus o el que lo reemplace.*

7) *La contratación temporal de docentes de las áreas de desempeño laboral de docencia y de gestión pedagógica en los institutos y escuelas de educación superior públicas, comprendidos bajo el alcance de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, y en las escuelas de educación superior de formación artística públicas, la cual se efectúa en plazas vacantes codificadas en el Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus o el que lo reemplace.*

8) *El ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.*

9) *El nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud (CLAS), a los que se refiere la Ley 30957, Ley que autoriza el nombramiento progresivo como mínimo del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153, tuvieron vínculo laboral y que fueron identificados en el marco de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018*

b) *Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el numeral 1 hasta el numeral 9, salvo para lo establecido en el numeral 5; es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.*

Para el caso de las plazas docentes a las que se refiere el numeral 5) del numeral precedente es requisito el Informe emitido por la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación respecto del financiamiento de las plazas vacantes identificadas por la Dirección Técnica Normativa de Docentes del Viceministerio de Gestión Pedagógica, según la plazas codificadas en el Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus o el que haga sus veces del Ministerio de Educación, y su registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas. Para dicho registro el referido Informe debe ser remitido al Ministerio de Economía y Finanzas para el registro y actualización de todas las plazas docentes en el AIRHSP.

Asimismo, previamente a la convocatoria de los concursos públicos cuando estos correspondan, en los supuestos de excepción establecidos desde el numeral 1 hasta el numeral 9, se debe contar con el informe favorable de la Oficina General de Presupuesto de la entidad que financiará el referido gasto, en el que se señale, entre otros aspectos, que dicha entidad cuenta con los créditos presupuestarios suficientes para financiar el referido gasto y su sostenibilidad en los años fiscales siguientes.

c) *Adicionalmente, para el ascenso o promoción establecido en el numeral 2) del literal a) en el caso de los profesores del Magisterio Nacional, previo a la realización de dichas acciones de personal, es necesario el informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.*

d) *Dispóngase, excepcionalmente que, para el caso de los Programas de Intervención Temprana (PRITE) de Educación Básica Especial públicos, la evaluación y validación de las necesidades de las plazas de docentes de dichos programas por parte del Ministerio de Educación, a que se refiere el numeral 5 del literal a), se efectúa sobre la base del padrón nominado de estudiantes remitido por los gobiernos regionales y validado por el Ministerio de Educación.*

e) *Dispóngase, excepcionalmente, que para el caso de las instituciones educativas a las que se hace referencia en el numeral 7) del literal a) , la evaluación y validación de las necesidades de las nuevas plazas por parte del Ministerio de Educación a que se refiere el artículo 16 de la Ley 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se efectúa sobre la base del padrón nominado de alumnos registrados en el sistema de información que administre el Ministerio de Educación o, en su defecto, sobre la base del padrón nominado de estudiantes remitido por los gobiernos regionales, y validado por el Ministerio de Educación.*
Así mismo, para el caso de la contratación temporal del profesorado y auxiliares de educación a los que se refieren los literales 4) y 5), respectivamente, únicamente son habilitados en el Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus del Ministerio de Educación, las plazas orgánicas y eventuales que valide el Ministerio de Educación, considerando los resultados del proceso de racionalización efectuado en el marco del ordenamiento territorial.

f) *Las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en los numerales 2,5,6 y 7 del literal a) de la presente directiva se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, y el ministro de Educación, a propuesta de este último.*

g) *Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras.*

B. EN MATERIA DE BIENES Y SERVICIOS

a) *Durante el Año Fiscal 2021, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas.*

La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias.

b) *Establézcase que el monto máximo por concepto de honorarios mensuales es el tope de ingresos señalado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia 038-2006 para la contratación por locación de servicios que se celebre con personas naturales, de manera directa o indirecta, y para la contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, regulado por el Decreto Legislativo 1057 y modificatorias. Dicho monto máximo no es aplicable para la contratación de abogados y peritos independientes para la defensa del Estado en el exterior, así como para el personal contratado en el marco de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público.*

c) *En ningún caso, el gasto mensual por servicios de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales (PCS) y servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado) puede exceder al monto resultante de la multiplicación del número de equipos por S/ 200,00 (DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES). Considerase, dentro del referido monto, el costo por el alquiler del equipo, así como al valor agregado al servicio, según sea el caso.*

***La diferencia de consumo en la facturación** es abonada por el funcionario o servidor que tenga asignado el equipo conforme al procedimiento que establezca la Dirección Regional de Administración a través de una directiva. No puede asignarse más de un equipo por persona.*

d) *Prohíbase la adquisición de vehículos automotores, salvo en los casos de pérdida total del vehículo, adquisiciones de ambulancias, vehículos de rescate y autobombas; vehículos destinados a la limpieza pública, seguridad ciudadana y seguridad interna; vehículos destinados al servicio de alerta permanente y a la asistencia humanitaria ante desastres; vehículos para el patrullaje, vigilancia monitoreo, supervisión y fiscalización del sector ambiental, en el marco del Decreto Legislativo 1013. Asimismo, están exentos de esta prohibición los casos de adquisiciones que se realicen para la consecución de las metas de las inversiones y la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años.*

La adquisición de vehículos automotores señalados se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente, mediante resolución del titular, que se publica en el portal institucional. Esta facultad del titular de pliego es indelegable.

e) *En materia de uso de vehículos, establézcase la asignación exclusiva de un vehículo para el Gobernador Regional, según Ley de presupuesto para el presente año. El resto de personal nombrado y contratado por CAS, excepcionalmente podrá hacer uso de los vehículos en comisión se servicio para el cumplimiento de sus funciones, si la comisión de servicio no sea urgente y se realice a un lugar donde permanentemente hay movilidad particular, se debe priorizar dicho servicio, reconociendo el gasto estrictamente necesario.*

Ahorro de papel y materiales

g) *Se imprimirá el membrete institucional solo en la versión final del documento que será remitido fuera del ámbito regional.*

h) *Se* ***reutilizará*** *los papeles en documentos preliminares o de borrador.*

i) *Cuando el texto del documento a imprimir es corto, utilizar papel pequeño (mitad de la hoja bond). Ejemplo: Memorandos.*

j) *En aquellos documentos de trabajo que sean* ***muy necesarios*** *de imprimir, se utilizará el modo* ***"borrador"*** *de la impresora.*

k) *Se deberá evitar la impresión* ***innecesaria*** *de comunicaciones electrónicas y a color.*

l) *La Oficina de Trámite documentario, deberá* ***escanear*** *todos los documentos que recibe y compartirlos a las dependencias que lo requieren en forma de* ***archivo digital****, evitando el fotocopiado sucesivo de un mismo documento.*

m) *Todas las Direcciones Regionales, Gerencias Regionales y Gerencias Sub Regionales, deberán disponer el uso racional de los materiales y útiles de escritorio.*

Ahorro de Energía

n) *La Oficina Regional de Administración a través de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, deberá disponer la limpieza periódica de las luminarias y ventanas, a fin de que las oficinas reciban la iluminación natural durante el día; para lo cual deberá llevar un registro de su cumplimiento, así mismo establecerá la frecuencia mayor de limpieza.*

o) *Las Oficinas que puedan funcionar con luz natural, deben optimizar su funcionamiento con el uso de la misma.*

p) *En horario nocturno, se debe racionalizar la iluminación artificial, para lo cual la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio dispondrá la colocación de un circuito independiente de alumbrado externo en las zonas estratégicas para mayor seguridad de la Institución, siendo responsable de su manipuleo el personal de vigilancia.*

q) *La Oficina Regional de Administración, a través de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, dispondrá que en lo sucesivo se adquieran focos ahorradores y de máxima eficiencia y luminosidad, priorizando el uso de focos y reflectores con sistemas de iluminación mediante LED.*

r) *Cuando la entidad adquiera nuevos equipos de cómputo, la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio deberá priorizar la compra de monitores de pantalla LED.*

s) *Los Gerentes Regionales, Gerentes Sub Regionales Directores Regionales, Sub Gerentes, instruirán a su personal el uso adecuado del servicio eléctrico, apagando las luces, computadoras y otros equipos eléctricos durante el horario de refrigerio, así como al término de la jornada laboral, en el que incluso se deberá proceder al apagado de los estabilizadores.*

t) *Es responsabilidad de cada servidor, apagar los equipos eléctricos cuando no tenga prevista su inmediata utilización.*

u) *La Oficina de Comunicaciones y Relaciones Públicas, deberá orientar a los trabajadores a través de diversos medios, sobre el buen uso de la energía eléctrica en la institución.*

Ahorro de Agua

v) *La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio o quien haga sus veces en las Instituciones que comprende el Gobierno Regional Amazonas, se encargarán de implementar las medidas de control para evitar la fuga y desperdicios de agua, mediante el arreglo de los servicios higiénicos, medidores, llaves de control, etc.*

w) *La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio o quien haga sus veces, bajo responsabilidad dispondrá que el personal de vigilancia en horas de la noche (10 pm) proceda a cerrar la llave de control, a fin de evitar que la presión del agua malogre los accesorios, sanitarios y con ello el incremento del consumo de agua y reabrir las llaves a las (5 am) a fin de que el personal de limpieza cumpla con su labor.*

x) *En épocas de lluvia, se prohíbe totalmente el riego de los jardines.*

y) *Es responsabilidad del personal en general, dejar bien cerrada las llaves y el buen funcionamiento de los sanitarios después de haberlos usado, así mismo*

se prohíbe a los choferes, el lavado de vehículos en las instalaciones de la Sede Institucional, debiendo hacerlo en los ***servicentros*** *donde se adquiere el combustible.*

z) *La Oficina de Comunicaciones y Relaciones Públicas, deberá orientar a los trabajadores sobre el buen uso de los servicios de agua en la institución.*

Segregación y reciclado de residuos sólidos

aa) *La Oficina Regional de Administración, a través de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, implementará a través del personal de limpieza, operaciones de segregación en fuente, de tal manera que se agrupen los residuos con características y propiedades similares, tales como:*

- *Papeles;*
- *Cartones;*
- *Plásticos*
- *Toners de impresión;*
- *Aluminio y otros metales; - Vidrios; - Otros.*

ab) *La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, dispondrá las medidas necesarias para la segregación, recolección y almacenamiento temporal interno de los residuos, para lo cual colocará contenedores diferenciados.*

ac) *Los materiales segregados serán entregados a entidades o empresas recicladoras debidamente registradas ante la autoridad competente.*

C. EN MATERIA DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS EN EL NIVEL FUNCIONAL PROGRAMATICO

a) A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos:

1) *Reforma de la estructura del Estado en el marco del D.S Nº 054-2018-PCM, que aprueba los "Lineamientos de Organización del Estado".*
2) *Traspaso de competencias en el marco del proceso de descentralización.*
3) *Atención de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada.*
4) *Atención de deudas por beneficios sociales y compensación por tiempo de servicios.*
5) *Las modificaciones en el nivel funcional programático que se realicen hasta el 15 de febrero del 2021 y que cuenten con informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público hasta el 10 de febrero de 2021. Las solicitudes de informe favorable, en atención a lo regulado en el presente numeral, solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 22 de enero de 2021.*

Para la habilitación y anulación de la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y complementos en efectivo" por aplicación de los casos indicados desde el numeral 1 hasta el numeral 5, se requiere del informe previo favorable de, Ministerio de Economía y Finanzas.

b) *A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.2.1 "Pensiones" no puede ser habilitadora, salvo para las habilitaciones que se realicen dentro de la misma partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego presupuestario, y para la atención de sentencias judiciales en materia pensionaria con calidad de cosa juzgada, en este último caso, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP), y de corresponder, sobre la base de información registrada en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público que debe remitir la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos a la DGPP. Las solicitudes de informe favorable en atención a lo regulado en el presente literal, solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 15 de octubre del 2021.*

c) *Prohíbase las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la Genérica del Gasto "Adquisición de Activos No Financieros", con el objeto de habilitar recursos para la contratación de personas bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057.*

La contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 no es aplicable en la ejecución de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho sistema.

Asimismo, no pueden efectuarse modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las partidas de gasto vinculadas al mantenimiento de infraestructura, con el objeto de habilitar recursos destinados al financiamiento de contratos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 no vinculados a dicho fin.

d) *A nivel de pliego, las Específicas del Gasto 2.3.2 8.1 1 "Contrato Administrativo de Servicios", 2.3.2 8.1 2 "Contribuciones a EsSalud de C.A.S." y 2.3.2 8.1 4 "Aguinaldos de C.A.S." y 2.3.2.8. 15 "Vacaciones truncas de C.A.S", no pueden habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales ni ser habilitadas, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas específicas en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego, quedando, solo para dicho fin, exonerado de lo establecido en el literal e) de la presente directiva. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos:*

1. *Reforma de la estructura del Estado en el marco del D.S Nº 054-2018-PCM, que aprueba los "Lineamientos de Organización del Estado".*

2. *Traspaso de competencias en el marco del proceso de descentralización.*
3. *Las modificaciones en el nivel funcional programático que se realicen hasta el 15 de marzo del 2021.*

El Gobiernos Regionales, para las habilitaciones o anulaciones de las Específicas del Gasto 2.3.2 8.1 1 "Contrato Administrativo de Servicios", 2.3.2 8.1 2 "Contribuciones a EsSalud de C.A.S.", 2.3.2 8.1 4 "Aguinaldos de C.A.S." y 2.3.2.8.15 "Vacaciones truncas de C.A.S", por aplicación de los casos indicados en los incisos 1 , 2 y 3 del presente literal, requieren del informe previo favorable de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) emitido hasta el 10 de marzo 2021, con opinión técnica de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos sobre la base de la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), y/o a otras materias de su competencia. Las solicitudes de informe favorable, en atención a lo regulado en el presente literal, solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 22 de febrero de 2021.

Para efectos de las habilitaciones o anulaciones antes mencionadas, el Gobierno Regional queda exonerado de lo establecido en el literal e) del presente artículo.

Así mismo, previa a la solicitud de emisión de informe favorable de la DGPP, en los casos de la habilitación de las Específicas del Gasto 2.3.2.8.11 "Contrato Administrativo de Servicios", 2.3.2 8.1 2 "Contribuciones a EsSalud de C.A.S." y 2.3.2 8.1 4 "Aguinaldos de C.A.S.", referidas en el párrafo precedente, como consecuencia del incremento en el número de trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, se requiere la opinión previa favorable de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), respecto la viabilidad de la dotación de personal materia de financiamiento, en el marco de los lineamientos para la determinación de las necesidades de personal que emita dicha entidad. Las solicitudes de opinión de SERVIR se presentan hasta el 15 de febrero de 2021; así mismo dicha opinión debe remitirse al Ministerio de Economía y Finanzas en la misma oportunidad en la que la entidad solicite el informe favorable de la DGPP, en el marco del numeral 3 del presente literal.

e) *Los créditos presupuestarios destinados al pago de las cargas sociales no pueden ser destinados a otras finalidades, bajo responsabilidad.*

f) *En el Gobierno Regional Amazonas, durante el Año Fiscal 2021, está prohibido efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.1.6 "Repuestos y accesorios", 2.3.1.11 "Suministros para mantenimiento y reparación" y 2.3.2.4 "Servicios de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones", con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las*

indicadas partidas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego.

Para el caso de los programas presupuestales, lo establecido en el presente literal, no le es aplicable si se han alcanzado las metas físicas programadas de los indicadores de producción física de actividad, a las que se refiere el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Así mismo exceptúese al Gobierno Regional de lo establecido en el mencionado inciso 4, para las habilitaciones que realice en el marco de lo establecido en el primer párrafo del presente literal.

g) *El Gobierno Regional está Prohibido, durante el Año Fiscal 2021, efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.2 2.1 "Servicios de energía eléctrica, agua y gas" y 2.3.2 2.2 "Servicios de telefonía e internet", con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Para efecto de las referidas habilitaciones, el Gobierno Regional queda exceptuado de la restricción prevista en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.*

h) *El Gobierno Regional está Prohibido, durante el Año Fiscal 2021, efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con el fin de habilitar la Partida de Gasto 2.6.3.1.1 1 "Para Transporte Terrestre" de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen en la indicada partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego con cargo a las anulaciones en la misma partida a nivel de pliego.*

i) *Modificaciones presupuestarias en el nivel programático de las Específicas del Gasto 2.1.19.398 "Otros Gastos de Personal" y 2.2.11.298 "Otros Gastos en Pensiones":*

   i1.- A nivel de pliego el Gobierno Regional en las Específicas del Gasto 2.1. 1 9. 3 98 "Otros Gastos de Personal" 2.22. 1 1. 2 98 "Otros Gastos en Pensiones", del presupuesto institucional, no pueden habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales ni ser habilitadas, prohibición que incluye las modificaciones presupuestarias entre las citadas Específicas del Gasto. La presente medida implica también la prohibición de ejecutar gasto en las referidas Específicas del Gasto.
   Dichas modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático entre las unidades ejecutoras del mismo pliego, a fin de distribuir el presupuesto de las Específicas del Gasto señaladas en el presente literal, solo se pueden efectuar hasta el 22 de enero de 2021.

Las Específicas del Gasto 2.1. 1 9. 3 98 "Otros Gastos de Personal" 2.22. 1 1. 2 98 "Otros Gastos en Pensiones", solo pueden habilitar a otras Específicas del Gasto dentro de sus respectivas Genéricas del Gasto del mismo Pliego, en los siguientes casos:

i1.1 Para el financiamiento de registros que han sido actualizados en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público, al 31 de diciembre del 2020, para cuyo efecto el Pliego debe remitir su solicitud de actualización a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, hasta el 14 de diciembre de 2020. Para tal efecto, previo a realizar la habilitación presupuestaria, la entidad debe contar con la opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, la que puede efectuarse a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF).

i1.2 Para el financiamiento de los registros actualizados en el Aplicativo Informático en el presente año fiscal, al 15 de abril de 2021, para cuyo efecto el Pliego debe remitir su solicitud de actualización a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, hasta el 31 de marzo de 2021. Para tal efecto, previo a realizar la referida habilitación, la entidad debe contar con la opinión favorable de la DGPP, la que puede efectuarse a través del SIAF-SP.

i2.- Autorízase a los gobiernos regionales, en el Año Fiscal 2021, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional en las específicas del gasto 2.1. 1 9. 3 98 "Otros Gastos de Personal" y 2.2. 1 1. 2 98 "Otros Gastos en Pensiones", que no hubieran sido ejecutados en el marco de lo establecido en este artículo, previa opinión favorable de la DGPP, con el fin de financiar el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y priorizadas por el gobierno regional de acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos por la Ley 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.

i3.- Para efectos de lo establecido en el literal i), el gobierno regional queda exceptuado de lo dispuesto en los literales a) y b) del literal C de la presente directiva, y en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Asimismo, autorízase al gobierno regional, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a las Específicas de Gasto 2.1. 1 9. 3 98 "Otros Gastos de Personal" y 2.2. 1 1. 2 98 "Otros Gastos en Pensiones", para adecuar el registro del gasto en las categorías presupuestarias correspondientes, en el marco del proceso de revisión de las citadas específicas de gasto.

i4.- Lo establecido en el numeral i1, entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente directiva.

j) Durante el presente *Año Fiscal 2021, prohíbase al gobierno regional a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la Partida de Gasto 2.2.2 3 "Entrega de bienes y servicios" correspondiente a la*

adquisición de bienes de ayuda humanitaria del Programa Presupuestal 0068: Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres, con el fin de habilitar a otras partidas o genéricas del gasto de su presupuesto institucional, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida de gasto para la adquisición de los bienes de ayuda humanitaria, en la misma unidad ejecutora o del mismo pliego.

k) Prohíbase, durante el Año Fiscal 2021, al gobierno regional a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con el fin de efectuar anulaciones con cargo a los créditos presupuestarios de la "Actividad: 5006269 Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de Coronavirus", "Actividad: 5006373 Promoción, implementación y ejecución de actividades para la reactivación económica", "Acción de inversión: 6000050 Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de Coronavirus", "Acción de inversión: 6000051 Promoción, implementación y ejecución de acciones de inversión para la reactivación económica", y de la "Obra: 4000221 Promoción, implementación y ejecución de obras para la reactivación económica", bajo responsabilidad del titular del pliego, salvo las anulaciones que se realicen para habilitar a otras unidades ejecutoras dentro del mismo pliego en la misma actividad o acción de inversión u obra, según corresponda.

l) Prohíbase, durante el Año Fiscal 2021, al gobierno regional a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos asignados en su presupuesto institucional en las penalidades "Pago de las asignaciones por tipo y ubicación de institución educativa", "Pago de la asignación por jornada de trabajo adicional y asignación por cargo de mayor responsabilidad", "Pago de las remuneraciones de profesores de educación física" y "Pago de remuneraciones de profesores técnicos deportivos", con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre las unidades ejecutoras del mismo pliego.

D. Incorporación de mayores ingresos para el financiamiento de personal.

a) Durante el año 2021, el Gobierno Regional, solo podrá incorporar recursos destinados a la Partida de Gasto 2.3.28.1 "Contrato Administrativo de Servicios", provenientes de mayores ingresos por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y los saldos de balance generados en dicha fuente de financiamiento, para el financiamiento de la contratación de trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud correspondiente.

b) Asimismo, previa a la solicitud de la emisión de informe favorable de la DGPP, al que se refiere el literal precedente, en los casos que la incorporación de recursos se efectúe como consecuencia del incremento en el número de trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, según corresponda se requiere la opinión favorable de

la Autoridad Nacional de Servicio Civil (SERVIR), respecto a la viabilidad de la dotación de personal materia de financiamiento, en el marco de los

lineamientos para la determinación de las necesidades de personal emitidos por dicha entidad en coordinación con la Dirección General de Presupuesto Público y la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas. Dicha opinión de SERVIR debe ser remitida por la entidad al Ministerio de Economía y Finanzas, en la misma oportunidad en la que la referida entidad solicite el informe favorable de la DGPP

E. Medida en Gastos de Inversión

a) Con el propósito de asegurar la ejecución de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, dispóngase que el Gobierno Regional, podrá efectuar anulaciones con cargo a los recursos de las referidas inversiones y proyectos que se encuentren en etapa de ejecución para habilitar las inversiones a las que se refiere el literal c) de la presente Medida en Gastos de Inversión, se requiere opinión previa favorable de la Sub Gerencia de Programación Multianual de Inversiones y/o Sub Gerencia de Presupuesto o las que hagan sus veces. Asimismo, las modificaciones que impliquen anulación de contrapartidas derivadas de operaciones de endeudamiento externo, y que habiliten inversiones que no estén comprendidas en el convenio de préstamo, requieren opinión previa favorable de la Sub Gerencia de Programación Multianual de Inversiones o la que haga sus veces, según corresponda.

b) Adicionalmente, las anulaciones a las que se refiere el literal precedente, deben contar con opinión favorable de la DGPP cuando i) el monto total actualizado de la inversión sea superior a los S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), ii) las inversiones se desarrollen mediante el mecanismo de Obras por Impuestos, y iii) impliquen anulación de contra partidas derivadas de operaciones de endeudamiento externo y que habiliten que no estén comprendidas en el convenio de préstamo; conforme a lo criterios, condiciones y situaciones de excepción establecidos por la citada Dirección General, respecto a lo establecido en el presente párrafo.

c) En el Gobierno Regional, la habilitación de todo crédito presupuestario con cargo a las anulaciones referidas en los literales a) y b) precedentes solo puede efectuarse a favor de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho sistema nacional, siempre y cuando se encuentren en etapa de ejecución. En el caso de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las Inversiones deben contar con expediente técnico o documento equivalente aprobado vigente y registrado en el Banco de Inversiones y que hayan sido registradas en la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones correspondiente, y cuyo monto total asignado no exceda el monto que ha sido materia de anulación. La habilitación de estas inversiones debe guardar correspondencia con los recursos previstos para el año fiscal contemplado en el cronograma de ejecución vigente, condiciones que deben

ser verificadas por la Sub Gerencia de Programación Multianual y/o la Sub Gerencia de Presupuesto o las que hagan sus veces.

Excepcionalmente, siempre que la cartera de inversiones y proyectos cuente con financiamiento en el presente año fiscal, se puede efectuar la habilitación de recursos a inversiones viables o aprobadas para el inicio de la etapa de ejecución, en cuyo caso los recursos pueden financiar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes y adquisición y saneamiento físico legal de predios o inmuebles necesarios, para la implementación de la inversión o proyecto según sea el caso. La Sub Gerencia de Programación Multianual de Inversiones o la que hagan sus veces emitirá opinión favorable para las referidas excepciones.

F. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

1. *Los Jefes o responsables de cada Unidad Orgánica, durante el desempeño de sus funciones,* ***implementarán y adoptarán acciones,*** *para contribuir a las Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público.*

2. *Las medidas de Austeridad se sujetarán a la capacidad financiera del Gobierno Regional para asumir los compromisos, bajo responsabilidad del titular y funcionario que autoriza el gasto.*

G. DE LAS RESPONSABILIDADES

1. *Es responsabilidad exclusiva del Titular de la entidad y de los funcionarios que lo autoricen, que la ejecución del gasto público se efectúe de conformidad con la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 de Ejecución Presupuestaria emitida por la Dirección Nacional del Presupuesto Público de acuerdo a la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público – Ley N° 28411, en el marco de los Principios de legalidad, de centralización normativa, descentralización operativa y presunción de veracidad.*

2. *Es responsabilidad del Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el Sub Gerente de Presupuesto y Tributación y el Director Regional de Administración, Sub Gerencia de Programación Multianual de Inversiones o los que hagan sus veces, de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Directiva.*

3. *La Oficina Regional de Control Institucional, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente directiva.*